

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de Junio de 2021

PROCESO:	DIVISORIO						
DEMANDANTES:	JOSÉ HUMBERTO GIRALDO RAMÍREZ Y OTRO						
DEMANDADOS:	JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS						
RADICACIÓN:	17013	31	12	001	2019	00099	00
TEMA:	RESUELVE INCIDENTE						

ANTECEDENTES:

El 2 de junio de 2021, solicitó el apoderado de los demandantes en el trámite de la referencia, se diera aplicación a lo preceptuado en el art. 78-14 del CGP y art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Conforme dicha petición, mediante auto del 3 de junio de 2021, se dio apertura al incidente y se dio traslado a los demandados para que ejerciera su derecho de defensa.

Dicho término venció el 10 de junio de 2021, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

El artículo 78 del Ordenamiento General del Proceso, contiene los deberes de las partes y sus apoderados, y concretamente en su numeral 14, detalla:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de

medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”.

A su vez, el art. 3 del decreto 806 de 2020, reitera dicha obligación.

Se tiene que desde la presentación de la demanda, el apoderado indicó el canal electrónico para recibir notificaciones (anexo 3); y en su solicitud adujo que el apoderado del demandado no ha cumplido con la carga procesal de las normas citadas.

Conforme el expediente digital, se han enviado memoriales al despacho por parte de éste, entre otros, en las siguientes fechas previas al inicio del incidente: 24-02-2020, 02-03-2020, 03-07-2020, 24-07-2020(anexo 3); 04-03-2021(anexo 56); 04-06-2021 (anexo 117); 15-06-2021 (anexo 121).

Así pues, al no existir constancia de envío de los memoriales al correo electrónico de las demás partes del proceso a través de sus apoderados como lo exige la norma y teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno en el traslado del incidente, se impondrá la respectiva sanción de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura (CGP art. 367), en un 10% de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de CARLOS ALBERTO, JORGE IVAN y JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ y su apoderado LUIS FERNANDO ARIAS CARDONA y se les prevendrá a las partes que actúan a través de su apoderado para que en lo sucesivo cumplan con dicha carga procesal so pena de imposición de nuevas sanciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura de un 10% de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de CARLOS ALBERTO, JORGE IVAN y JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ y su apoderado LUIS FERNANDO ARIAS CARDONA, suma económica que deberá cancelar

a través del Código convenio Banco Agrario 13474 correspondiente a la cuenta corriente Nro. 3-082-00-00640-8, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a los sancionados para que en lo sucesivo cumplan con dicha carga procesal so pena de imposición de nuevas sanciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a3a9b3d574f5d99c523684ae6fd333eca927755ad0ca1a8a751c0d48f
aaf72**

Documento generado en 30/06/2021 08:47:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**